



"Año de la Consolidación Democrática"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 296 -2006-GRA/PR-DRAG/ATDR.CH

Arequipa, **31 JUL. 2006**

VISTO :

El Expediente Administrativo Nro. 9801-2002 organizado por Luis Lajo Soto, sobre denuncia por modificación de la infraestructura de riego en contra de Luciano Quispe Cossio; y, el expediente 5710-2005 organizado por Luciano Quispe Cossio sobre aprobación de propuesta técnica para evacuación de material de taponamiento, y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral Nro. 593-2005-GRA/PR-DRAG-OAJ de fecha 05 de diciembre del 2005 la misma que declara la nulidad de todo lo actuado debido a que esta Autoridad no ha emitido pronunciamiento sobre el pedido de nulidad interpuesto por el Sr. Luciano Quispe Cossio, es por esto que mediante la Resolución Directoral antes citada se declara la nulidad de todo lo actuado hasta el escrito de pedido de nulidad propuesto por el Sr. Luciano Quispe Cossio obrante a fojas 12.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 056-2006-GRA/PR-DRAG/ATDR.CH, de fecha 09 de Marzo del 2006 se dispone la acumulación en un solo expediente de los procedimientos iniciados por Luis Lajo Soto mediante escrito con Nro. de Registro 9801-2002 y por Luciano Quispe Cossio mediante escrito con Nro. de registro 5710-2005, ya que en ambos expedientes existen elementos comunes y a efectos de evitar se expidan resoluciones contradictorias ambos procedimientos son acumulados.

Que, respecto al expediente administrativo 5710-2005, el cual se acumulo al expediente administrativo 9801-2002 a través de la Resolución Administrativa Nro. 056-2006-GRA/PR-DRAG/ATDRCH; ya que si bien es cierto se ha declarado la nulidad del Expediente Administrativo 9801-2002 hasta el escrito de pedido de nulidad propuesto por Luciano Quispe Cossio, y para garantizar un debido procedimiento respecto al expediente administrativo 5710-2005 este no alcanza los efectos de nulidad que recaen en el expediente administrativo 9801-2002, ya que en este expediente no hay recurso impugnatorio que resolver; máxime si se tiene en cuenta que la acumulación del referido expediente 5710-2005 se realizo en fecha posterior a la nulidad establecida en la Resolución Directoral de fecha 05 de Diciembre del 2005, mientras que la acumulación de dicho expediente se realizo el 09 de Marzo del 2006.

Que, la Inspección Ocular realizada el día 04 de Abril del 2006, por personal de esta Autoridad Local de Aguas, se constató que existe un tubo que proviene de la matriz y que se eleva aproximadamente en 20 cm, además el Sr. Luis Lajo Soto manifiesta que no ha tomado conocimiento de la propuesta técnica presentada por el Sr. Luciano Quispe Cossio y que esta propuesta no va a dar solución a los problemas suscitados.

Que, según el Informe Nro. 167-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRCH/JCH, de fecha 01 de diciembre del 2005, revisado completamente el perfil técnico presentado por Luciano Quispe Cossio por personal técnico de esta Autoridad Local de Aguas no se encontró observación alguna a dicho perfil, por lo que se considera procedente la aprobación del perfil técnico presentada por el Sr. Luciano Quispe Cossio.





"Año de la Consolidación Democrática"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Que, respecto a la oposición realizada por Luis Lajo Soto en su escrito con Nro. de Registro 3440-2006 sobre la solicitud de propuesta técnica presentada por Luciano Quispe Cossio sostiene que esta solicitud presentada no debe ser considerada ya que se debe acatar lo dispuesto por los informes que disponen el retiro inmediato del tubo y se apliquen las multas por haberse colocado de forma ilegal; muy por el contrario debe tenerse en cuenta la propuesta técnica presentada por el Sr. Luciano Quispe Cossio que obra en autos la cual es corroborada por el Informe Nro. 167-2005-GRA/PR-DRAG-ATDRCH/JCH, por personal técnico de esta Autoridad Local de Aguas, en la cual se determina que no se encuentra observación alguna a dicho perfil presentado por lo cual es procedente la aprobación de lo solicitado por el Sr. Luciano Quispe Cossio, por lo que se debe desestimar la oposición propuesta por el Sr. Luis Lajo Soto en su escrito con Nro. de registro 3440-2006.

Que, analizados todos estos antecedentes se debe emitir pronunciamiento expreso respecto a todas las cuestiones planteadas en este procedimiento y en tal sentido se debe tener en cuenta que conforme lo establecen los artículos 86 y 90 de la Ley General de Aguas; las obras se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones condiciones de los estudios y proyectos aprobados, así como todo aquel que sin autorización ejecute obras será obligado a retirarla o demolerla restituyendo las cosas a su estado anterior o sancionarlo con una multa, siendo además responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

Que, en consecuencia analizados todos esos antecedentes se debe aprobar la Propuesta Técnica presentada por el Sr. Luciano Quispe Cossio en su escrito con Nro. de Registro 3440-2006; sin embargo, y conforme se advierte en el Informe Nro. 29-2006-GRA/PR-DRAG-ATDRCH de fecha 08 de Mayo del 2006 el Sr. Luciano Quispe Cossio en su solicitud de propuesta técnica deberá reemplazar de acuerdo al diseño original de la red la instalación de la tubería de 2", así como presentar la autorización de la institución correspondiente para la evacuación de las aguas hacia la calle.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes la Administración Técnica Distrito de Riego Chili en uso de sus facultades contenidas en el artículo 133 del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas y artículo 58 del Decreto Legislativo 653.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1.- Desestimar la oposición formulada por Luis Lajo Soto en su escrito con Nro. de Registro 3440-2006 de fecha 18 de Abril del 2006.

ARTICULO 2.- Disponer que para la regularización de la obra ejecutada el Sr. Luciano Quispe Cossio debe reemplazar de acuerdo al diseño original de la red la instalación de la tubería de 2", así como presentar la autorización de la institución correspondiente para la evacuación de las aguas hacia la calle.

ARTICULO 3.- Notificar con la presente resolución al Sr. Luis Lajo Soto y al Sr. Luciano Quispe Cossio así como a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Joya Nueva, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO RIEGO CHILI
Ing. Jaime Luis Huerta Astorga
ADMINISTRADOR TÉCNICO

